

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Resolución No. FOSALUD 2021-0013

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, San Salvador, a los diecinueve días de mayo del dos mil veintiuno.

I.- Que el Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD, con el fin de hacer efectivo el derecho al Acceso a la Información Pública considerado como un derecho humano, ha puesto a disposición del usuario o de la población en general la Oficina de Información y Respuesta /Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual es activada mediante el acto material de presentar la solicitud de información pública (en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo acceso se encuentra garantizada por la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento según se infiere de los artículos 1 y 2 de la citada ley.

II.- Que el día treinta de abril del año en curso se recibió solicitud de acceso de información a nombre de _____, quien requiere:

- **Documentos en los que conste la aprobación de la Directora Ejecutiva para pagar diplomados y/o maestrías de la Gerente Jurídico Silvia Marcela Martí Vega.**
- **Específico o rubro de donde provienen los fondos para pagar una maestría y/o diplomados a Silvia Marcela Martí Vega y la cantidad utilizada para tales efectos.**
- **Listado de diplomados y/o maestrías pagadas por la institución a Silvia Marcela Martí Vega.**

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

- Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a La Información Pública .
- Que el Art. 6 letra "c" de la Ley de Acceso a La Información Pública (LAIP), define La Información pública como: "aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

electrónico independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título. Siendo que la información solicitada encuadra en esta deficiencia y su divulgación no constituye violación de ley, se procede a gestionar la obtención de la misma.

- Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante las Jefaturas de las unidades administrativas de la institución, para que facilitara el acceso a la misma, recibiendo respuesta de la gestión mediante memorandum GF/150-2021 y GTH/UDC-2021-20.

De conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 2, 6 literal "c", 21, 61, 65, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

- 1. Entreguese**, la información en los términos que ha sido solicitada.
2. En caso de no estar de acuerdo a la información solicitada y remitida bajo la presente resolución, la solicitante puede interponer el recurso respectivo del mismo ante el mismo oficial que resolvió sobre su solicitud o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública;
3. NOTIFIQUESE la presente Resolución al correo electrónico señalado por la persona solicitante para recibir notificaciones.



Lic. Marta Carpiña Arce de Ramírez
Oficial de Información
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD